

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01302

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Marcela Suspes Celis en contra de Yefrey Andrés Torres Sáenz y Luis Antonio Torres Vanegas, por los siguientes conceptos:

\$3.000.000,00 como cánones de arrendamiento de enero de 2022 a marzo de 2022, a razón de \$1.000.000,00 cada uno.

Se niega el mandamiento de pago por la cláusula penal, dado que no se estipuló que podía cobrarse simultáneamente con la obligación principal (art. 1594 C.C.).

Se niega el mandamiento por las rentas de abril y mayo de 2022, como quiera que la entrega del predio dado en locación se efectuó el 31 de marzo de tal anualidad,

Se niega el auto de apremio por concepto de los servicios domiciliarios, puesto que no aportó las respectivas facturas debidamente pagadas, ni se manifestó que había sido pagadas por el arrendador demandante.

Se niega el mandamiento de pago respecto de reparaciones locativas, porque no se allegó título ejecutivo que proceda del demandado con una obligación clara, expresa y exigible.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Alexander Sossa Orozco, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36566b5fd5aa67605ae93a61f73e1e9a7244d5609eab0035e4bb88b3f27e6e37**

Documento generado en 22/09/2022 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>